



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Washington, D.C. USA. 21 de agosto de 2020  
210° y 161°

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA  
Nro. TSJ/JD/R. 2020-0002

La Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, conformada por los magistrados Miguel Angel Martín Tortabú, Rommel Rafael Gil Pino, Ramón José Pérez Linarez, presidente del Tribunal, el primero, y directores los restantes, que igualmente ejercen los cargos de presidentes de la Sala Constitucional, de la Sala Electoral y de la Sala de Casación Civil, en su orden; los magistrados José Luis Rodríguez Piña, Milton Ramón Ladera Jiménez y José Sabino Zamora Zamora, representantes de la Sala Político Administrativa, de la Sala de Casación Penal, de la Sala de Casación Social, también en su orden, procediendo en ejercicio de su capacidad legal prescrita en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; artículo 11.2 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, normas determinantes en la dirección y gobierno del Poder Judicial, **dicta la presente Resolución que determina la posición jurídica ante la convocatoria de elecciones parlamentarias fijadas para el 6 de diciembre de 2020 por el Régimen de Nicolás Maduro Moros.**

CONSIDERANDO

Que **los partidos políticos democráticos de Venezuela**, Un Nuevo Tiempo, Primero Justicia, Voluntad Popular, Acción Democrática, Encuentro Ciudadano, La Causa R, Proyecto Venezuela, Nuvipa, Cuentas Claras, Copei, Bandera Roja, Alianza del Lápiz, Parlinve, Camina, UPP89, Unidos para Venezuela, Vanguardia Popular, Fuerza Liberal, Movimiento Republicano, P.D.U.P.L, Unidad Noe, Moverse, Movimiento por Venezuela, Guajiravn1, Aprisal, Sociedad e Izquierda Democrática, mediante comunicado del 2/08/2020 **deciden unánimemente no participar en el fraude que pretende materializar el 6 de diciembre del presente año** el régimen dictatorial de Nicolás Maduro Moros.

Que **la Junta Directiva de la Asamblea Nacional**, por acuerdo del 4/08/2020 decidió respaldar la posición fijada por los partidos políticos de la unidad democrática y manifiestan al pueblo venezolano y a la comunidad internacional **su decisión de no participar en el fraude electoral convocado para el 6 de diciembre del 2020; declarando que se mantienen firmes en la lucha democrática y la búsqueda de condiciones que garanticen unas elecciones libres y transparentes como salida a la tragedia que vive el pueblo de Venezuela**; exhortando a todos los sectores de la sociedad venezolana a unirse a esta lucha que impulsan las fuerzas políticas democráticas en la búsqueda de lograr la verdadera expresión de la voluntad de cambio que albergan todos los venezolanos y construir un gran entendimiento nacional para el rescate de la democracia, recuperar la libertad y el respeto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que **la Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana** en comunicado del 11/08/2020 se pronuncia ante las elecciones parlamentarias, declarando en su punto 3: “Somos conscientes de **las irregularidades que se han cometido hasta ahora en el proceso de convocatoria y preparación de este evento electoral**: desde la designación de los directivos del Consejo Nacional Electoral, la confiscación de algunos partidos políticos, inhabilitación de candidatos, amenazas, persecuciones y encarcelamiento de algunos dirigentes políticos, el cambio de número de diputados y de circunscripciones electorales. Resulta inmoral cualquier maniobra que obstaculice la solución política y social de los verdaderos problemas presentes en el país”.

CONSIDERANDO

Que en comunicado del 17/08/2020 **el Dr. Luis Leonardo Almagro Lemes, Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA)**, declara que la organización **no enviará una misión de observación electoral a Venezuela para los comicios parlamentarios** por considerar que no se cumplen los estándares para que sea un proceso libre, justo y transparente; resaltando que desde 2015 se ha denunciado el declive de las condiciones democráticas en Venezuela, así como el poco respeto a los derechos humanos de los ciudadanos; señalando que un proceso electoral en Venezuela no solamente debe ser observado, sino que debe ser acompañado, asesorado y auditado en todo su desarrollo preelectoral, y obviamente los resultados deberán ser auditados; que el CNE no es independiente; que existen irregularidades en la participación de los partidos políticos, no hay un padrón electoral confiable, no existen garantías y respeto al voto secreto, tampoco hay equidad en la campaña electoral, entre otros inconvenientes que impiden un proceso transparente.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional en sentencia dictada el 21/10/2017, Expediente No. 0001/2017, declaró: **i. La nulidad de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral N° 170607-118 y N° 170607-119 del 7/06/2017, que fija las bases comiciales y organiza el proceso que termina en la**

**elección de los constituyentistas; ii. La ineficacia de la Asamblea Nacional Constituyente y de todos los actos dictados por ella, por haber ocurrido un fraude constitucional; iii. Disuelta la Asamblea Nacional Constituyente de facto**, que ha pretendido funcionar sin la decisión expresa del pueblo de convocarla como lo exige el artículo 347 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, determinando que estamos en presencia de una ANC ilegítima en su origen por no ser aprobada por el pueblo su convocatoria, y fraudulenta, al ser convocada inconstitucionalmente con el firme avieso propósito de desconocer la voluntad soberana y tratar de consolidar un control despótico en la vida de los ciudadanos, como en efecto ha quedado evidenciado en el tiempo.

Que la Sala Electoral en sentencia dictada el 13/06/2018, Expediente No. 2018/006, declaró: **i. Nulo el sistema automatizado de votación y escrutinio** que se utiliza para la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos y otras elecciones; **ii. La inconsistencia del Registro Electoral, ordenándose su depuración y actualización;** **iii. La implementación de un sistema de votación y escrutinio fundamentalmente manual**, con preminencia de un voto físico o papeleta electoral, en donde el uso de la tecnología e informática sea auxiliar y solo en beneficio de la celeridad, publicidad, transparencia y eficiencia del voto, escrutinio y totalización, con el objetivo de recuperar la confianza pública de los ciudadanos en el sufragio, como la forma legítima de participación democrática.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 19/08/2020, integrantes de la sociedad civil y representantes de movimientos de resistencia ciudadana dirigen una comunicación a la presidencia del Tribunal, indicando: "...*Pablo Medina Carrasco, Padre José Palmar Morales, Luis Ortiz, Eduardo Guzmán Pérez, Freddy Ibarra, Franklin López, Freddy Solórzano, Elías Briceño, Xavier Codorniu, Zuleima Yépez, José Merentes, Erick Encinas, Ronald Revette, Jaime Chirinos, Luis Canache Mata, Aura Mata, Gertrudis Alfonso, Mary Canache, Ramón Canache, Eloy Tarazona, Carlos Padilla, Elías Briceño, Jhon Brendan, Glenda Rodríguez, Rosmer Landines, Audio Soto, Ali Berti. Actuando en Nombre (sic) propio y en representación de la Sociedad Civil Venezolana Organizada (sic), Asociaciones Civiles, La (sic) Junta Patriótica, voz de la Resistencia, La (sic) Unión de la Resistencia, la Coalición Internacional por Venezuela, Federación de Foros Académicos de Venezuela, Bolívar Foundation, Conaddeh, Despierta Venezuela, Movimiento Sigatoka Venezuela, Democracia Siglo XXI, Alianza Internacional, Movimiento Civil Organizado, acudimos ante su competente autoridad, con el propósito de expresar nuestro agradecimiento por su gran cooperación y profesionalismo como presidente del TSJ legítimo. Le reconocemos que, al recibir la solicitud de Amparo Constitucional de naturaleza electoral contra las fraudulentas elecciones parlamentarias pautadas para este diciembre 2020, usted lo tramitó en forma diligente ante la Presidencia de la Sala Electoral que preside el magistrado Romer (sic) Gil. A usted también le consta, que en el lapso establecido por esta Sala Electoral para subsanar datos de carácter personal cumplimos con el tiempo establecido por el Despacho Saneador. Por lo tanto, nos parece fundamental, dado su condición de presidente del TSJ legítimo que (sic) exprese su calificada opinión en relación a la decisión emitida por tres magistrados de la Sala Electoral; y especialmente, cuál debería ser el comportamiento de los venezolanos ante el advenimiento de otro monstruoso fraude electoral ...*".

Por tratarse de un asunto de interés nacional, se valoran en esta resolución las violaciones constitucionales denunciadas en el amparo constitucional que la Sala Electoral no pudo dar respuesta efectiva ante la imposibilidad jurídica de constituirse en los términos que exige la ley, estimando este Tribunal Supremo la gravedad de las denuncia referidas: **i.** El uso de 45.000 máquinas chinas, sin conocerse el origen y los mecanismos de adquisición; **ii.** El uso una plataforma biométrica de una empresa Argentina denominada Excle, S.A., encargada de materializar el fraude electoral, siendo la misma empresa que crea el sistema monetario denominado "Petro" y el carnet de la patria; **iii.** La plataforma biométrica es la misma que sirve electrónicamente a las entidades bancarias Banco de Venezuela, Bicentenario, Banco del Tesoro; siendo público y comunicacional sus relaciones de contratista desde el año 2011 con el Consejo Nacional Electoral, con el cual se han realizado diversos fraudes electorales.

#### CONSIDERANDO

Que para este Alto Tribunal, **la convocatoria de elecciones parlamentarias fijadas para el 6 de diciembre de 2020, es un acto viciado de nulidad absoluta según el artículo 25 de la Constitución; que deviene de un fraude constitucional continuado que ejecuta el Régimen de Nicolás Maduro Moros desde su espuria Asamblea Nacional Constituyente**, y por medio de personas que ocupan ilegalmente los cargos de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y rectores del Consejo Nacional Electoral, en flagrante violación de los derechos al sufragio y a la participación política, tales como: **i.** El ejercicio democrático de la voluntad popular como un fin esencial del Estado, según lo ordena el artículo 3 de la Constitución; **ii.** La soberanía que reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución y la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, prescrito en el artículo 5 de la carta magna; **iii.** El derecho al sufragio que se ejerce mediante votaciones libres, universales, directas y secretas, conforme al artículo 63 de la Constitución; **iv:** La violación a los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía descritas en los artículos 67 y 70 de la Constitución, por medio de vías de hecho que realiza el régimen al ceder el uso de tarjetas electorales, el logo, símbolos, emblemas, colores y otros instrumentos relevantes para los partidos políticos a personas que se han declarado en favor del régimen; la encarcelación y persecución de ciudadanos y diputados por razones políticas; la exclusión ilegal de candidatos; la imposibilidad de participación de millones de venezolanos que se encuentran en el exilio; el cambio de número de diputados y de circunscripciones electorales; **v.** La eliminación de la representación indígena contemplada en el artículo 125 de la Constitución.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Determinar **LA NULIDAD** de la convocatoria de elecciones parlamentarias fijadas para el 6 de diciembre de 2020, precisando que surge de un **FRAUDE CONSTITUCIONAL CONTINUADO** del Régimen de Nicolás Maduro Moros para ejecutar una **ESTAF A ELECTORAL A LA NACION.**

En consecuencia, se declara el **SECUESTRO DEL DERECHO AL VOTO DE LOS VENEZOLANOS**, al estar impedidos de expresar libremente su participación de elegir sus representantes ante el Poder Legislativo, siendo violatorio de los derechos del pueblo en el ejercicio de soberanía contemplados en los artículos 3, 5, 62, 63, 70 y 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Exhortar al pueblo de Venezuela a **no participar en la estafa electoral** y mantenerse ejerciendo el **derecho de resistencia civil, prescrito en el artículo 350 de la Constitución**, en el entendido que se debe desconocer, desobedecer y resistir ante la tiranía que impone un Régimen criminal.

**TERCERO:** Exhortar a todos los ciudadanos investidos o no de autoridad, a cumplir con el deber de colaborar en el restablecimiento de la vigencia de la Constitución según lo ordena el artículo 333 de la Constitución Política, y se invita al pueblo a conformar una **VERDADERA ALIANZA** trabajando todos los venezolanos de bien en un propósito común dirigido a consolidar el cese de la usurpación para deponer a Nicolás Maduro Moros y sus cómplices; rescatar la Democracia y la Libertad en Venezuela; y crear las condiciones para que enfrenten la justicia por los delitos que han cometido contra la Nación.

**CUARTO:** Dar publicidad a la presente Resolución y remitirla a la Organización de Estados Americanos, a la Organización de las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Grupo de Lima, a los parlamentos democráticos del mundo y a todas las representaciones diplomáticas que tienen relaciones con el gobierno legítimo de Venezuela. **Comuníquese y publíquese.**

Dado, firmada y sellado por la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, en la ciudad de Washington, D.C. USA, al veintiún (21) día del mes de agosto de dos mil veinte (2020). Años 210 de la Independencia y 161 de la Federación.



**Miguel Angel Martin Tortabu**  
Presidente del Tribunal y presidente de la Sala Constitucional

**Rommel Rafael Gil Pino**  
Presidente de la Sala Electoral

**Ramón José Pérez Linarez**  
Presidente de la Sala de Casación Civil

**José Luis Rodríguez Piña**  
Representante de la Sala Político-Administrativa

**Milton Ramón Ladera Jiménez**  
Representante de la Sala de Casación Penal

**José Sabino Zamora Zamora**  
Representante de la Sala de Casación Social

**Nota:** El día de hoy veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 3:00 pm, se publica la presente resolución, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

Nro. TSJ/JD/R. 2020-0002

MAM